



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 107/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miriam Agüero Senovilla, contra la empresa Horno el Encinar S.L. y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 196/2017

En Talavera de la Reina, a 13 de septiembre de 2017.

Vistos por la Ilustrísima señora doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes Autos número 107/2017 instados por Miriam Agüero Senovilla, defendida por la Letrada señora Torrecusa, contra la empresa Horno el Encinar S.L., con la intervención de el Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 10 de marzo de 2017, se presentó en este Juzgado, la demanda suscrita por la parte actora, en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 12 de septiembre de 2017, compareciendo la parte demandante, no así la demandada pese a su citación en forma. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Miriam Agüero Senovilla, cuyas demás circunstancias personales constan en la demanda, ha prestado servicios para la empresa demandada, desde el 1 de junio de 2016 al 20 de enero de 2017, en base a contrato temporal de obra o servicio a tiempo parcial con jornada de dos horas diarias, percibiendo un salario mensual de 334,82 euros, y con categoría de ayudante de dependienta, cuando realmente ha prestado servicios a jornada parcial de 35 horas semanales, realizando funciones de encargada y máxima responsable de tienda de 9:30 a 14:30 horas de lunes a domingo, y conforme al convenio colectivo aplicable para tal categoría profesional le correspondería un salario de 850,56 euros mensuales, con inclusión de prorrata de pagas extras.

Segundo.- La empresa demandada adeuda al actor, debido a tales relaciones laborales y en concepto de diferencia salarial de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016, a razón de 515,74 euros cada mes, ascendiendo todo ello a un importe de 3.094,44 euros.

Tercero.- Que la actora no ostenta, ni ha ostentado, en el año anterior al despido, la condición de delegado de personal o miembro del comité de empresa.

Cuarto.- Intentado acto de conciliación ante el SMAC, el mismo resultó intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora.

Segundo.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditada que la antigüedad e inicio de la relación laboral entre las partes tiene lugar en fecha 1 de junio de 2016 y finaliza el 20 de enero de 2017, por lo que, conforme a tal antigüedad, y en atención a la categoría, jornada laboral y salario acreditado por el demandante en virtud de la documental aportada y según Convenio aplicable, procede estimar el adeudo por parte de la empresa, a falta de prueba del pago de las mismas por la parte demandada (ex artículo 217 de la L.E.C.), de las cuantías recogidas en los hechos probados, cuantía que devengará el interés de mora del 10% del artículo 29.3 del E.T.

Tercero.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.



Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Miriam Agüero Senovilla, frente a la empresa Horno el Encinar S.L., con la intervención de el Fogasa, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a abonar al actor la cuantía de 3.094,44 euros, por los conceptos de la demanda, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la L.J.S., siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia, resolviendo definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horno el Encinar S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 14 de noviembre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-6050